

dad con lo prevenido en los arts. 145 á.... 148 del Código de Procedimientos Penales, hágasele saber su formal prisión, filíese, prevéngase nombre defensor con el apercibimiento de ley y librese copia de este auto al Alcaide de la Cárcel.—Notifíquese.»

Ese auto, es la mejor defensa del Sr. Lic. Lomelí y encierra el mejor reproche á la autoridad judicial. Ese auto revela un estado social desnudo de toda conveniencia pública.

Las frases de *El Herald* no constituyen un delito, y menos aún el de difamación á la autoridad, inventado por la inquisitorial fantasía de aquellos gobernantes. Con ellas se informa al público del por qué de la desaparición del colega, información que no entraña dolo, esa constitutiva del delito de difamación.

Por otra parte, la difamación á la autoridad no es un delito previsto en la legislación positiva de Aguascalientes, como no está previsto en ninguna otra legislación de la República; y no lo está, porque sería hostil á la Constitución Federal que permite las apreciaciones de las funciones públicas de las autoridades. Si las frases de *El Herald* envolvían una censura que pudiera originar descrédito á una autoridad, que se desacredita por el solo hecho de suspender una publicación periodística, estuvo en su perfecto derecho el colega, no solo para indicar el acto reprochable en una simple información inofensiva, sino para censurarlo amplia y calurosamente, pues para ello lo protege el art. 7.º Constitucional violado rudamente por las autoridades de esa entidad federativa.

Son, pues, contrarios á la Constitución los procedimientos judiciales seguidos contra el Sr. Lic. Lomelí, porque las autoridades jamás pueden ser difamadas. En tal virtud, con el encarcelamiento del Director del colega, después de haberso cometido el atropello de suspender una publicación periodística, se ha atropellado á la Constitución y se ha inferido un agravio á la sociedad.

ESTADÍSTICAS VIOLENTAS.

Parece que entra la emulación en el Sr. Procurador de Justicia del Distrito, pues sabemos que dicho funcionario ha ordenado á sus Agentes, á los Jueces del Ramo Penal, y á los del Civil, que á la mayor brevedad lo remitan una noticia completa de los asuntos que quedaron pendientes al finalizar el año pasado y de los que hubiesen concluido durante ese año, con el fin de formar una estadística menos deficiente que la de 98, que se acaba de publicar.

Bien nos parece que apresure su trabajo el Sr. Procurador, pero creemos, que antes presentará al público la estadística de 99 que está adeudando. Si logrará publicar prontamente las dos estadísticas, (la de 99 y la de 98.) tendrían ellas, por lo menos, el mérito de la prontitud, ya que no el de ser completas.

Del Informe del Sr. Procurador de Justicia.

De los resúmenes estadísticos presentados por el Sr. Procurador de Justicia del Distrito, aparece el siguiente dato que el referido funcionario no se atreve á explicar: en el año de 1898, se registraron en el Distrito Federal, 8,323 consignaciones arbitrarias. Es decir, 8,323 individuos fueron molestados en sus personas arbitrariamente.

Veamos el cuadro estadístico del Sr. Procurador.

Criminalidad PRESUNTA....	16,330.
Criminalidad EFECTIVA....	8,007.

Diferencia.....	8,323.

De manera que, más del cincuenta por ciento de los consignados al Ministerio Público en el año de 1898, fueron puestos en libertad por absolución, por falta de méritos, por no acusación y por desvanecimientos de datos, y menos del cincuenta por